

C-475-2014. CONCEPTO DE DERECHO ADQUIRIDO Y SITUACIÓN JURÍDICA CONSOLIDADA. LA SALA SEGUNDA, ANALIZANDO EL TEMA DE LA REDUCCIÓN DE LAS VACACIONES, CONSIDERÓ QUE ERA LÍCITO EL EJERCICIO DEL IUS VARIANDI RESPECTO A LA DISMINUCIÓN DEL DERECHO DE VACACIONES AL MÍNIMO LEGAL, SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATARA DE UNA ACTITUD ARBITRARIA DEL EMPLEADOR. VACACIONES PROFILÁCTICAS. INCENTIVO DE PELIGROSIDAD. LOS ENTES PÚBLICOS ESTÁN SOMETIDOS A UN RÉGIMEN JURÍDICO (CONJUNTO DE PRINCIPIOS, NORMAS E INSTITUTOS) QUE DIFIERE DEL COMÚN, DADA SU PARTICULARIDAD. UNO DE LOS PRESUPUESTOS ESENCIALES DE ESTE RÉGIMEN JURÍDICO ES EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. A NIVEL JURISPRUDENCIAL: “SE HA ENTENDIDO TAMBIÉN QUE NADIE TIENE UN “DERECHO A LA INMUTABILIDAD DEL ORDENAMIENTO”, ES DECIR, A QUE LAS REGLAS NUNCA CAMBIEN”.

Por oficio número DG-484-13 de fecha 25 de octubre del 2013, la señora Lissette Navas Alvarado, en su condición de Directora General del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA), solicita el criterio de la Procuraduría General, en relación con las siguientes interrogantes:

“1.- Ante una posible eliminación del artículo 55 del Decreto Ejecutivo N° 35574-S, publicado el 30 de noviembre del 2009 y tomando en consideración que las vacaciones profilácticas no se concedieron a ningún funcionario, podríamos estar frente a una situación de derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidada.

2.- Ante una posible eliminación del artículo 57 del Decreto Ejecutivo N° 35574-S, publicado el 30 de noviembre del 2009 y tomando en consideración que el incentivo de peligrosidad de un cinco por ciento sobre el salario base, fue reconocido a todos los funcionarios

a partir de enero 2010, podríamos estar frente a una situación de derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidada.”

Mediante dictamen **C-475-2014 del 19 de diciembre de 2014**, suscrito por la Licda. Yansi Arias Valverde, Procuradora Adjunta, se concluyó:

1.- Si esa Administración activa decide eliminar el artículo 55 del Decreto Ejecutivo 35574-S, y tomando en consideración lo expuesto por la Directora General del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud, respecto a que las vacaciones profilácticas no se concedieron a ningún funcionario, no podría concluirse que se esté en presencia de una situación jurídica consolidada o de derechos adquiridos, en los términos que han sido definidos ambos conceptos en este dictamen.

2.- Los actos y comportamientos de la Administración deben estar regulados por norma escrita, lo que significa desde luego, el sometimiento a la Constitución y a la ley, preferentemente, y en general a todas las normas del ordenamiento jurídicos – reglamentos ejecutivos y autónomos especialmente; o sea, en última instancia, a lo que se conoce como el “principio de juridicidad de la Administración”.

3.- Los funcionarios del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud que antes de la posible eliminación o derogatoria de la norma mencionada estuvieran disfrutando del incentivo de peligrosidad, se les debe mantener dentro de su salario **lo hasta ese momento percibido**, sin vulnerar los efectos jurídicos anteriores a la reforma pretendida. Sin embargo, una vez eliminada la norma expresa que da pie al reconocimiento del 5% de peligrosidad no se podría reconocer a futuro. Dicho incentivo no podría reconocerse a los futuros funcionarios que ingresen a esa Institución posterior a una posible derogatoria o eliminación de esa norma.